

# EMPRESA Y CORONAVIRUS

## ¿CÓMO ACTUAMOS?

Los últimos días está en boca de todos el famoso “coronavirus” pero... ¿Sabemos qué hacer y cómo actuar en la empresa frente a esta familia de virus?

Desde **Dublino y Algi asociados SL** te aconsejamos y te damos respuestas a posibles preguntas que te puedan “atormentar”:

Antes de todo, debemos aplicar los deberes ordinarios de protección establecidos en la normativa de la LPRL, por ello, te proponemos una serie de medidas en el ámbito laboral en línea con las **recomendaciones de las autoridades sanitarias**:

- Organizar el trabajo de modo que se reduzca el número de personas trabajadoras expuestas, estableciendo reglas para evitar y reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona.
- Intentar concertar reuniones si es posible vía telefónica, Skype...
- Adoptar medidas específicas para las personas trabajadoras especialmente sensibles (ancianos, trabajadores con enfermedades crónicas...)
- Proporcionar información sobre medidas higiénicas, como lavarse las manos con frecuencia, no compartir objetos, ventilación del centro de trabajo, y la limpieza de superficies y objetos.

En este sentido, las empresas deberán poner a disposición de las personas trabajadoras el material higiénico necesario, y adoptar los protocolos de limpieza que fuesen precisos.

### HIGIENE DE MANOS



Mójese las manos con agua tibia.



Aplique el jabón antiséptico (5 cc) y frote palma con palma.



Frote la mano derecha sobre el dorso de la mano izquierda y viceversa.



Restriegue el dorso de los dedos en la palma de la mano contraria.



Lave ambos pulgares. Apriete y rote la mano contraria.



Frote en rotación, de atrás hacia delante, en ambas manos.



Enjuáguese con agua abundante.



Séquese las manos con toallas de papel desechables.



Cierre el grifo sin tocarlo directamente, utilizando una toalla de papel desechable.

## HIGIENE RESPIRATORIA



Utilice pañuelos de papel al toser o estornudar, tapando boca y nariz.



Tire los pañuelos a la papelera, una vez utilizados.



Tras toser o estornudar, lávese las manos adecuadamente con agua y jabón o preparados de base alcohólica.



Mantenga una buena ventilación de los espacios cerrados.

### **¿TENDRÁN QUE CERRAR LAS EMPRESAS POR RIESGO REAL DE CONTAGIO DE CORONAVIRUS?**

Las empresas pueden adoptar medidas organizativas o preventivas que, de manera temporal, eviten situaciones de contacto social sin necesidad de paralizar su actividad, pero, para cuando esto no resulte posible...

De conformidad con lo recogido en el artículo 21 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de LPRL, y en lo que atañe al riesgo de contagio por coronavirus, cuando las personas trabajadoras estén o puedan estar expuestas a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, la empresa estará obligada a:

- Informar lo antes posible acerca de la existencia de dicho riesgo
- Adoptar medidas y dar instrucciones necesarias para que los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
- 

### **¿SE COMPENSARÁ A LAS EMPRESAS QUE CIERREN?**



Solo si hay una situación de emergencia declarada, cosa de la que por ahora no hay visos. En caso de que el Sistema Nacional de Protección Civil anunciase esa emergencia, "las suspensiones de los contratos" y "las reducciones temporales de jornada" serán consideradas fruto de "una situación de fuerza mayor".

En ese caso, los empresarios no tendrán que pagar las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores. Si hay extinciones de contrato, las indemnizaciones a los trabajadores las sufragarán el Fondo de Garantía Salarial.

### **¿PUEDEN LOS TRABAJADORES TOMAR ESA DECISIÓN?**

Siempre y cuando se adopte la decisión de forma mayoritaria por los representantes de los trabajadores —un comité de empresa, por ejemplo— y con los delegados de prevención.

### **¿PODEMOS OBLIGAR A NUESTROS TRABAJADORES A TELETRABAJAR?**

La medida debe estar acordada entre trabajador y empresa, no se puede imponer por la vía del artículo 41 del Estatuto del trabajador ni por acuerdo colectivo.

El trabajador tiene derecho a decidir ya que este cambio implica modificaciones en el régimen contractual. Se entiende que, prestar los servicios desde el domicilio, en lugar de prestarlos

desde el centro de trabajo, supone que una parte de la actividad laboral se realice sin vigilancia empresarial y esto no se puede imponer.

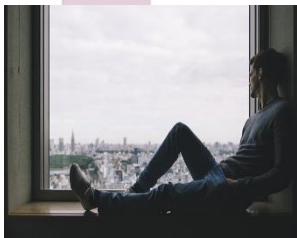


Además, en estos casos el teletrabajo debe estar adecuado al convenio colectivo de aplicación, debe ser "una medida de carácter temporal y extraordinaria" —que deberá revertirse— y la empresa deberá facilitar "los medios tecnológicos a utilizar por parte de las personas trabajadoras". Es decir: no deberías tener que comprar maquinaria propia.

### ¿Y SI ES UN EMPLEO CON EL QUE NO ES POSIBLE TELETRABAJAR?

Si la empresa todavía no se ha visto obligada a paralizar su actividad —por determinación de las autoridades sanitarias, por ejemplo—, sí deberá adoptar medidas preventivas que anteriormente hemos detallado.

### ¿EN QUÉ SITUACIÓN ESTÁ EL TRABAJADOR?



- Razón de “aislamiento preventivo como consecuencia de la enfermedad Covid-19 recibirán el tratamiento de incapacidad temporal (AT) por Accidente de Trabajo, con carácter excepcional.
- Resto de casos, se entenderá que es voluntad de la empresa y por lo tanto se deberá conceder un permiso retribuido.

### ¿QUIÉN PAGA AL TRABAJADOR?

- En los casos de IT por Accidente de trabajo, la prestación se empieza a abonar a partir del día siguiente a la baja. La base reguladora será el 75% de la base de cotización. Sin embargo, muchos convenios mejoran la prestación complementando la misma.
- La emisión de los partes de baja y alta corresponde al Servicio Público de Salud, no a las Mutuas

**Dublino&Algi** asociados sl

**DESDE DUBLINO Y ALGI, QUEREMOS LO MEJOR PARA TI Y LOS TUYOS, PERO, ANTE TODO QUEREMOS HACER UN LLAMAMIENTO A LA CALMA, COMBATIENDO ESTE VIRUS CON NORMALIDAD, HUMOR Y... NO MENOS IMPORTANTE ¡HIGIENE!**



**Dublino&Algi** asociados sl